

**PROPUESTAS DE MEDIDAS DE REFORMA DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

Noviembre 2005

La Seguridad Social vive en España un momento presente de indudable consolidación. El crecimiento del empleo, el fomento de la cultura de la contribución derivado del “*Pacto de Toledo*”, el aprecio y prestigio social que todos los estamentos de la sociedad civil y el pleno acuerdo de las fuerzas políticas confieren a la Seguridad Social, han convertido a las instituciones del sistema de uno de los principales pilares de nuestro estilo y calidad de vida. La buena marcha de la economía y una gestión eficiente, con una paulatina reducción de los costes de funcionamiento han acrecentado el Fondo de Reserva y añadido a los españoles una certidumbre absoluta sobre la fortaleza de nuestro sistema de protección social.

Pero esta realidad presente desahogada no supone en modo alguno actuar de forma poco previsora cara al futuro. El sistema español de Seguridad Social va a verse afectado en las próximas décadas por muchos factores, muchos de los cuales son consecuencia directa de la evolución positiva de nuestra situación socioeconómica (mayor esperanza de vida, incorporación de las mujeres a la población activa ocupada) pero que, a su vez, podrían llegar a generar una situación que dificultaría la suficiencia, seguridad, viabilidad y certidumbre del sistema de protección, cuya sostenibilidad estaba trazada en torno a coordenadas bien diferentes.

Estos factores pueden resumirse, entre otros, en los siguientes:

- La evolución demográfica con la disminución de las personas en edad activa y el incremento de las personas en edad superior a los 65 años, así como un aumento de la esperanza de vida que, a partir de los 65 años, se incrementará un año cada diez años transcurridos, forzando al sistema a generar en las carreras contributivas nuevos recursos para hacer frente al incremento de los gastos.

En efecto, se ha roto últimamente el equilibrio demográfico del sistema en virtud del cual se estaba garantizando la viabilidad del mismo y que así habría sido tenido en cuenta en su configuración y estructura. Tanto es así que el equilibrio de las tres generaciones demográficas, que habitualmente conviven y se tienen en cuenta en un momento determinado para determinar la viabilidad de los sistemas, se ha roto últimamente y se espera que en un futuro ese equilibrio no se parezca en nada al actual.

- La preferencia, exponencialmente creciente, por las modalidades de jubilación anticipada, con una evolución más desfavorable aportaciones/prestaciones.
- La multiplicación de las situaciones de concurrencia de diferentes prestaciones en la acción protectora.
- Las deficiencias en la articulación de la contribución y el reparto, que generan sobreprotección e infraprotección en colectivos concretos.
- La aparición de nuevas necesidades, generadas especialmente por las nuevas realidades familiares.

Pero, al propio tiempo, nuestro sistema de protección social, a pesar de los avances que ha experimentado en las dos últimas décadas, sigue adoleciendo de débiles coberturas de protección en los colectivos con pensiones de menor cuantía, así como de ausencias de protección (especialmente, en los ámbitos de la dependencia). En la práctica nuestro Sistema de Seguridad Social, que es razonablemente generoso en su relación actuarial entre contribución y prestaciones, coexiste con situaciones de inequidad, de déficit contributivo, y

a la vez con un importante colectivo de pensionistas veteranos en los cuáles las prestaciones están por debajo de niveles aceptables

Un sistema de reparto puede y debe actuar garantizando a los ciudadanos la **confianza** en que la acción protectora es sostenible, la **seguridad** en que esta acción protectora va a recibir situaciones reales de necesidad, la **equidad** en su funcionamiento que motiva la contribución y desmotiva el uso fraudulento de los recovecos del sistema.

El conjunto de medidas de reforma que se proponen debe consolidar al sistema, reforzando la contribución, garantizando su suficiencia, profundizando su carácter solidario y eliminando a la vez lagunas y distorsiones en la protección. Esta estrategia de reformas parte de los siguientes principios:

- Las líneas de reforma profundizan en las recomendaciones de la Comisión Parlamentaria de Revisión del *Pacto de Toledo* aprobadas a finales de 2003 por el Congreso de los Diputados.
- Se proponen medidas que incentiven las decisiones voluntarias de los ciudadanos con la mejor articulación de las obligaciones del sistema, combinando medidas que posibiliten la mejora de la protección de la Seguridad Social, que permita que los pensionistas se beneficien de la mejora de las condiciones económicas. De igual modo, el sistema de protección social ha de favorecer de forma real la conciliación de las obligaciones familiares y laborales.
- No se trata de una *reforma para la crisis*. La finalidad de la misma no se dirige a disminuir el peso de nuestro sistema de protección social, sino

conseguir que el incremento de la protección y de las prestaciones sea compatible con el desarrollo económico y se adecue a las realidades sociales en una sociedad dinámica y abierta como la española.

- Se proponen medidas que incentiven las decisiones voluntarias de los ciudadanos con la mejor articulación de las obligaciones del sistema, combinando propuestas que persiguen incrementar los ingresos del sistema con otras que definen más equitativamente las prestaciones, teniendo en cuenta que equidad interna y la solidaridad no son conceptos contrapuestos, sino principios complementarios en la definición de un sistema de reparto.
- La cronología de implantación de las medidas debe mantener un equilibrio necesario, que evite tanto la precipitación como la *fatiga de las reformas*. En cualquier caso, existe un escrupuloso respeto a la regla del *statu quo* para las situaciones consolidadas de los actuales pensionistas.

El objetivo a conseguir es por tanto mejorar la sostenibilidad futura del Sistema, encarar con éxito los retos del envejecimiento de la población, y de otro lado mejorar los niveles mínimos de protección, acabando con las lagunas que generan situaciones personales de dificultad o necesidad. La sostenibilidad del Sistema ha de consolidarse por otro lado en términos dinámicos. El peso de las pensiones en el PIB va a aumentar los próximos años, consecuencia de las mejoras en la acción protectora y del envejecimiento de la población. Este aumento, deseable, debe gobernarse adecuadamente para conseguir un funcionamiento más equitativo y eficaz de sistema, evitando distorsiones que perjudiquen al crecimiento del empleo y de la riqueza, nuestro principal estabilizador. Esto ha de conseguirse no sólo definiendo una mayor correspondencia entre aportaciones y prestaciones, sino mejorando las políticas de apoyo a la familia y de conciliación de la vida laboral y familiar

que permitan a las familias españolas planificar su descendencia sin verse constreñidos por situaciones de desprotección o insuficiencia de medios a restringir sus proyectos personales.

Y este conjunto de objetivos han de conseguirse a través del diálogo social, porque uno de los grandes intangibles de nuestro sistema de protección es la capacidad compartida entre las fuerzas políticas y sociales de abordar el diagnóstico de los problemas y sus soluciones. En este sentido, se aborda en la reforma la configuración en el marco de la Ley General de Seguridad Social de un Observatorio de Seguridad Social que evalúe permanentemente los procedimientos y los resultados del Sistema, que haga propuestas acordadas de reforma y que informe las políticas públicas para garantizar un hilo conductor de las medidas conforme con la sostenibilidad futura del Sistema.

La consolidación del sistema de pensiones, configurándolo como un factor proactivo de crecimiento del empleo y de desarrollo económico y social, hará posible también que el Estado acreciente la acción protectora rellenando las lagunas que todavía subsisten en nuestro Estado de bienestar, mediante políticas activas de atención a las personas con déficit de autonomía personal y de apoyo a las familias y a la conciliación de la vida personal y familiar con la laboral. Un sistema de pensiones fuerte y seguro es el mejor fundamento para un Estado de bienestar integrado, que cubra todas las contingencias posibles de desprotección y que realice una acción afirmativa eficiente contra la desigualdad la exclusión y la desprotección.

Con la finalidad de llevar a la realidad de nuestro sistema de protección social los principios señalados, las partes firmantes acuerdan la adopción de las siguientes medidas:

I. MEJORA DE LA ACCION PROTECTORA NO CONTRIBUTIVA

Se reafirma la necesidad de que las pensiones mínimas respondan a su finalidad básica de respuesta a las necesidades, de manera que su importe posibilite dar cobertura social a las necesidades de la unidad familiar, determinando éstas en función de los ingresos de dicha unidad.

En el marco del cumplimiento de estos objetivos, se propone la adopción de las siguientes medidas:

- El establecimiento de un calendario de incremento de las pensiones mínimas, de modo que la cuantía de las pensiones mínimas familiares, al final de la presente legislatura, represente un 26% más que la cuantía vigente en enero de 2004.
- A fin de lograr la debida coordinación y equilibrio entre las modalidades contributivas y no contributivas de la protección, al final de la legislatura el importe de la pensión mínima familiar (con cónyuge a cargo) será igual a dos veces la cuantía de la pensión no contributiva, manteniéndose una relación adecuada de las demás pensiones mínimas.
- Se extenderá, de forma paulatina, la garantía de los complementos a mínimos a los pensionistas de incapacidad permanente total calificada menores de 60 años, de manera que, tras dicho proceso gradual, todos los perceptores de la pensión de incapacidad permanente calificada puedan percibir los complementos a mínimos, siempre que reúnan los requisitos que, legal y reglamentariamente, se hayan establecido.

- Se establecerá una pensión mínima específica, en favor de los pensionistas de orfandad (cuando viva uno de los progenitores) menores de 18 años y con una minusvalía igual o superior al 65 por 100.
- A efectos de la percepción de los correspondientes complementos a mínimos por viudedad, para beneficiarios con menores de 60 años, la acreditación de una minusvalía igual o superior al 65 por 100 se equipará a la existencia de cargas familiares.
- Los complementos a mínimos se reconocerán, en el caso de pensionistas que forman familias unipersonales, compatibilizándose con ingresos equivalentes al doble del IPREM. En el caso de familias pluripersonales se compatibilizarán con ingresos equivalentes al número de miembros de la unidad, multiplicador por 1,7 veces el IPREM, teniendo en cuenta que dentro de los ingresos a tener en cuenta, a efectos del reconocimiento de los complementos a mínimos, se tendrán en cuenta los derivados de la propia pensión a complementar.

II. REFORMA EN EL AMBITO DE LA ACCION PROTECTORA DERIVADA DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS CONTRIBUTIVAS.

1. Pensión de jubilación.

Con la finalidad de incrementar la correspondencia entre aportaciones y prestaciones, se procede a la adopción de las medidas siguientes:

- El periodo de cotización mínimo para generar la pensión de jubilación se definirá en quince años efectivos de cotización o su equivalente real en días/cuota, alcanzándose paulatinamente este efecto a lo largo de cinco años.
- Los años computados para el cálculo de la pensión serán los años enteros cotizados, o su equivalente en días cuota.
- El Observatorio de Seguridad Social determinará mediante estudios periódicos la equivalencia, en términos de equilibrio entre aportaciones y prestaciones, proponiendo en su caso las reformas necesarias para garantizar la sostenibilidad futura del sistema en el caso de que se aprecien en el futuro riesgos para la misma.

2. Pensión de incapacidad permanente.

En el objetivo de mejora de la regulación de la incapacidad permanente, evitando que se convierta en la puerta falsa de acceso a la protección para las carreras de cotización insuficientes, se adoptan las siguientes medidas:

- Se flexibilizará el período mínimo de cotización exigible para los trabajadores más jóvenes (menores de 31 años) suponiendo $\frac{1}{3}$ del período comprendido entre la fecha del cumplimiento de los 16 años y la del hecho causante.
- La cuantía de la pensión se definirá de acuerdo con la base reguladora y con el periodo de cotización, considerándose a estos efectos cotizados los años que le resten al interesado en la fecha del hecho causante para cumplir la edad ordinaria de jubilación

- La pensión de incapacidad permanente debe excluirse para aquellas profesiones cuyos requerimientos físicos inasumibles con la llegada de la edad madura.
- Teniendo en cuenta la finalidad del complemento de gran invalidez, su cuantía se establecerá en una cuantía fija, con independencia del importe de la prestación por incapacidad permanente absoluta. En tal sentido, la cuantía se situaría en el resultado de sumar al 50 por 100 de la base mínima de cotización, el 25 por 100 de la base de cotización correspondiente al trabajador.
- Se aprobará una nueva lista de enfermedades profesionales, con efecto en las correspondientes prestaciones de la Seguridad Social por incapacidad permanente o muerte y supervivencia, adecuada a la realidad productiva actual, así como a las últimas Recomendaciones dictadas en el seno de la Unión Europea.

3. Pensión de viudedad.

Con la finalidad de mejorar la situación de las familias que dependen de las rentas del causahabiente, adecuando la acción protectora del sistema a las nuevas realidades sociales. La propia OIT está revisando conceptualmente la atribución de una pensión en caso de *“muerte del sostén de la familia”*.

El mandato aprobado unánimemente por el Congreso de los Diputados encomienda al Gobierno la ambiciosa e inconcreta tarea de reformular íntegramente la pensión de viudedad, en unos términos tales que genera más incertidumbre o desorientación que seguridad.

En realidad, la España del siglo XXI tiene poco que ver en sus características sociales y económicas con la España en la que se reguló normativamente la actual pensión de muerte y supervivencia. En aquella España las mujeres casadas no podían trabajar, ni disponer de sus rentas, ni existía el divorcio, por lo que la formulación legal ignoraba estos tres factores (trabajo, rentas, extinción del vínculo matrimonial). La España presente contempla una creciente incorporación de la mujer al mercado del trabajo, la plena igualdad legal entre sexos y una regulación moderna de los distintos tipos de familia.

Por lo tanto, es urgente reformular la pensión de muerte y supervivencia para incorporar las nuevas exigencias legales y sociales. Pero esta reformulación debe hacerse con respeto absoluto a los actuales pensionistas y a las personas de edad madura que mantienen los modelos de familia más tradicionales.

Nos proponemos pues una regulación legal de los beneficiarios que amplía el derecho a las nuevas formas de familia. Que respeta absolutamente los derechos adquiridos de los actuales pensionistas sin afectarles para nada la reforma, y que no cambia aspectos sustanciales de la regulación para las personas de edad madura, a la vez que da cumplimiento al mandato de una reformulación integral para las nuevas generaciones de españoles. La edad media de acceso a la pensión de muerte y supervivencia, muy elevada por la creciente esperanza de vida, permitirá una entrada en vigor efectiva de la reforma, de forma paulatina.

Por ello, se propone la adopción de las medidas siguientes:

- La pensión de viudedad debe recuperar su carácter de renta de sustitución y reservarse para aquellas situaciones en las que el causahabiente contribuía efectivamente al sostenimiento: matrimonio, familias (*parejas de*

hecho) con hijos en común que dependían en más del 50 % de sus ingresos de los del causahabiente, personas divorciadas receptoras de las pensiones previstas en el Código Civil.

- Se seguirán incrementando las pensiones mínimas con el horizonte ya descrito, así como la discriminación positiva hacia los viudos/viudas con responsabilidades familiares, discapacidad, etc.
- Para acceder a la pensión de viudedad se requerirá un periodo de convivencia mínima (de duración reducida); de no acreditarse ese período, se concederá una pensión temporal con una duración equivalente al período de convivencia acreditado como familia.
- En los supuestos de convivencias no matrimoniales, para acceder a la pensión de viudedad, además de los otros requisitos exigidos, se deberá acreditar la inscripción en el Registro público de la correspondiente Comunidad Autónoma, con una antelación mínima anterior al fallecimiento. En el caso de inexistencia de Registro de parejas no matrimoniales, para el acceso a la correspondiente pensión de viudedad se precisará la constatación de convivencia mutua, estable y notoria, a través de la constitución de la misma mediante escritura pública, otorgada con una anterioridad mínima al fallecimiento de uno de los convivientes.
- En los supuestos de distribución de la pensión entre la persona viuda de la persona fallecida con otra que fue cónyuge de este último y del que, en el momento del fallecimiento, se encontraba divorciada, se establecerán las oportunas modificaciones en orden a que exista una garantía del 50% de la pensión en favor del cónyuge sobreviviente.

- Para las personas nacidas con posterioridad a una fecha determinada en relación con la evolución socioeconómica de nuestro país y de la estructura de la población activa ocupada, que se concretará en el acuerdo, la cuantía de la pensión vendrá determinada por la aplicación de dos diferentes parámetros:
 - ✓ Con carácter general, un porcentaje de la correspondiente base reguladora.
 - ✓ Con carácter específico para quienes no superen un umbral de rentas o perciban únicamente esta pensión, un porcentaje fijo de la base mínima de cotización. Este segundo componente se percibirá asimismo si el pensionista tiene responsabilidades familiares o está en situación acreditada de discapacidad o dependencia.

La reforma pues tiene como objetivo mejorar la atención a las personas en situación de necesidad por carencia de otras rentas, a la vez que hace compatible la existencia de este nivel de protección con la creciente extensión de la población activa ocupada, que es acreedora en proporción creciente a prestaciones directas derivadas de su cotización.

4. Pensión de orfandad.

En el ámbito de la pensión de orfandad se proponen las siguientes medidas:

- Se eliminarán los topes a la concurrencia de la pensión de viudedad y las de orfandad, derivadas ambas de un mismo sujeto causante, de modo que, en todo caso, la pensión de orfandad equivalga al 20 por 100 de la base reguladora.

- El establecimiento de un mínimo diferenciado, para la pensión de orfandad, en el caso de huérfanos, menores de 18 años y con una minusvalía igual o superior al 65 por 100.
- Se permitirá la compatibilidad de la percepción de la pensión de orfandad con el matrimonio del pensionista, siempre que se trate de persona minusválida, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
- Se establecerán las medidas necesarias que permitan la continuación de la pensión de orfandad absoluta, en los casos en que el cumplimiento de la edad máxima de percepción coincida con el desarrollo del curso escolar. En estos casos, la pensión se seguirá percibiendo hasta la finalización de dicho curso.

5. Incapacidad temporal

En orden a la mejora del control de la gestión de la prestación de incapacidad temporal, sin que la misma implique reducción alguna del nivel de protección dispensado, manteniendo los derechos de los trabajadores y la garantía en la asistencia, se propone la adopción de las siguientes medidas:

- Los procesos de IT, que superen la duración de los 12 meses, pasarán a ser gestionados, a todos los efectos, por el INSS, siendo los servicios médicos de los mismos quienes puedan expedir las bajas o altas médicas correspondientes, a los efectos de la correspondiente prestación económica de la Seguridad Social.

- Cuando un proceso de IT se haya agotado por transcurso del plazo máximo, no podrá causarse otro proceso, si no se acredita un nuevo período de 6 meses de cotización, salvo que por los servicios médicos del INSS se acredite la existencia de un nuevo proceso.
- Una vez agotado el plazo máximo de percepción de IT, si las lesiones padecidas por el interesado no estuvieran consolidadas, o no puede determinarse su carácter definitivo, el INSS podrá reconocer, con carácter provisional y durante un plazo de 6 meses, la prestación de incapacidad permanente en el grado que corresponda, sin que en estos supuestos se exija nuevo período de cotización adicional al exigido previamente para el acceso a la incapacidad temporal.

6. Maternidad.

Es indudable que la protección por maternidad (en sentido amplio) tiene una repercusión indudable, no solo en el marco de los sistemas de protección social, sino en el ámbito social y económico general, dentro de un objetivo más amplio de facilitar la conciliación de la vida laboral de las trabajadoras y trabajadores, en términos de igualdad real hombre/mujer.

En este marco, se propone la adopción de las siguientes medidas:

6.1. Prestación de riesgo durante el embarazo.

- Se suprimirá la necesidad de acreditar un período mínimo de cotización para acceder a la prestación de la Seguridad Social por riesgo durante el embarazo.

- Se simplificará la gestión de la prestación de riesgo durante el embarazo, de forma que, sin perjuicio de la intervención de los facultativos que, en el ámbito de la asistencia sanitaria, atienda a la trabajadora, sea la Entidad que asume el coste de la prestación a la que correspondan todas las fases del procedimiento de reconocimiento de aquélla.

6.2. Prestación económica de la Seguridad Social por maternidad.

- Los períodos de descanso por maternidad, previstos en la legislación laboral (con su repercusión en la duración de la prestación por maternidad) se incrementarán en los supuestos de nacimiento, adopción o acogimientos de menores minusválidos. De igual modo, no se reducirán los períodos de descanso por el hecho del fallecimiento del menor, durante los mismos y se recogerán, dentro de los supuestos amparados por la legislación sociolaboral, el acogimiento simple de menores con fines preadoptivos.
- Establecimiento de un permiso de paternidad de 1 semana, contada a partir de la finalización del permiso por maternidad, en favor del padre del nacido. Este periodo será de disfrute exclusivo del padre, sin que pueda acumularse en favor de la madre.
- Extensión a los trabajadores autónomos de la posibilidad de disfrutar la prestación por maternidad en régimen de parcialidad.
- Se acuerda el establecimiento, dentro de la modalidad no contributiva de la protección, de una prestación por maternidad, con una duración de las 6 semanas siguientes a la fecha del parto y un importe equivalente al 75 por 100 del SMI.

- A su vez, se procederá al estudio del ordenamiento laboral y de la Seguridad Social en orden a eliminar las trabas o prácticas restrictivas que condicionan o restringen el uso y disfrute de los correspondientes permisos por maternidad.

6.3. Prestación por riesgo durante la lactancia.

En el marco de una protección real de la maternidad y dentro de las orientaciones contenidas en las iniciativas comunitarias, se establecerá una nueva causa de suspensión de la relación laboral, con la correspondiente prestación económica de la Seguridad Social, en los supuestos en que el puesto de trabajo de la trabajadora en lactancia presente riesgos para su salud o para el menor lactante y la misma no pueda ser trasladada a un puesto compatible con su estado, bien por no existir el mismo o ser objetivamente imposible dicho traslado.

A tal fin, se procederá a la adopción de las oportunas modificaciones en la legislación social laboral, introduciendo las siguientes medidas:

- El período de suspensión del contrato de trabajo tendrá una duración de 6 meses, a partir del nacimiento del menor lactante, salvo que en un momento anterior la trabajadora sea trasladada a un puesto compatible.
- Durante la situación de suspensión de la relación laboral, se mantendrá la obligación de cotización a la Seguridad Social (en las mismas condiciones que en el supuesto de maternidad) siendo de aplicación las bonificaciones de las cotizaciones sociales, en los casos de contratación de otro trabajador, que sustituya a las trabajadoras que haya suspendido, por dicha causa, su relación laboral.

- Se establecerá la prestación económica de la Seguridad Social por riesgo durante la lactancia, en los términos y condiciones previstos para la situación de riesgo durante el embarazo.

III. EDAD DE JUBILACION Y PROLONGACIONES DE LA VIDA LABORAL

1. Regulación global de la jubilación anterior a la edad ordinaria.

Uno de los objetivos básicos del sistema español de pensiones se sitúa en acercar la edad real de jubilación a la edad legal, disminuyendo o eliminando, en la medida de lo posible, las diferencias entre las diferentes modalidades de jubilación a edad anterior a la ordinaria, mejorando la situación de los trabajadores despedidos y desincentivando las jubilaciones voluntarias.

No obstante, hay que tener en cuenta los factores que inciden respecto de las jubilaciones anticipadas: de un lado, con frecuencia responden a las necesidades –cuando no conveniencia- de la organización del trabajo y los ajustes de plantilla; de otro, la viabilidad del sistema. Y estos factores se interrelacionan de modo que las medidas que se adoptan en un ámbito no pueden desconocer los efectos que se producen en el otro.

En esta finalidad, se acuerda la adopción de las medidas siguientes:

- Los requisitos para las distintas modalidades de jubilación a edades diferentes a la establecida con carácter general en el artículo 161 de la Ley General de la Seguridad Social deben ir paulatinamente convergiendo hacia su unificación (período cotizado con antelación, edad, etc.) siendo más

flexibles para los trabajadores despedidos que para los que pacten voluntariamente la rescisión de sus contratos de trabajo (en la actualidad es a la inversa).

Para acceder a cualquiera de las modalidades de jubilación anticipada se exigirán el cumplimiento, como mínimo, de los 61 años de edad reales y la acreditación de 30 años de cotización.

- La aplicación de coeficientes reductores de la edad de jubilación no será concurrente con la aplicación de otras modalidades de jubilación anterior a la edad ordinaria.
- El cálculo de la pensión correspondiente a las jubilaciones anteriores a la edad ordinaria combinará los criterios de solidaridad y los actuariales. La jubilación anterior a la edad ordinaria, que supone un incremento de costes para el sistema, debe tener en todo caso algún reflejo en el cálculo de la cuantía de la pensión.
- El Observatorio de la Seguridad Social llevará a cabo un seguimiento de la jubilación anticipada en cualesquiera de sus modalidades, a fin de ir verificando que la edad real de jubilación se acerca a la edad legal.

1.1. Jubilación parcial.

Además de los requisitos generales (edad y cotización) señalados anteriormente, la regulación de la jubilación parcial se acomodará a las siguientes prescripciones:

- La edad de acceso será *edad efectiva*, sin que se tengan en cuenta otros elementos adicionales.

- En orden a garantizar que la medida se aplica, dentro de los objetivos a que debe responder la figura de la jubilación parcial, será preciso la acreditación de un período de antigüedad mínima en la empresa.
- Para evitar que, bajo la figura de la jubilación parcial, se enmascaren ceses efectivos de la actividad laboral, se establecerán porcentajes máximos y mínimos de reducción de la jornada, compatibles con el mantenimiento de la actividad por parte del jubilado parcial
- En orden a mantener la sostenibilidad del sistema de pensiones y lograr una correspondencia real entre las aportaciones y las prestaciones, las bases de cotización del jubilado parcial y del trabajador habrán de guardar la oportuna relación.

1.2. Jubilación anticipada.

- A efectos de la jubilación anticipada se mantendrán los requisitos establecidos actualmente, si bien su acceso quedará demorado al agotamiento de las prestaciones contributivas por desempleo que al trabajador pudieran corresponderle a la extinción de la relación laboral.
- Los coeficientes reductores aplicables, para la determinación de la cuantía de la pensión en los supuestos de jubilación anticipada, se situarán en un 6,5% por cada año que le falte al interesado para cumplir los 65 años, más un 1% fijo.

En todo caso, el porcentaje de reducción resultante se minorará en un 0,5% por cada año cotizado por encima de los 40 años

- Se mantendrán las condiciones de acceso a la jubilación anticipada, en función del “*derecho transitorio*” salvo el requisito de edad que pasa a ser de 61 años reales de edad.

El coeficiente reductor de la pensión de jubilación por “*derecho transitorio*” permanecerá en el 8% (por cada año que le falte al trabajador para cumplir los 65 años) salvo que se acrediten los requisitos indicados en los apartados anteriores, en cuyo caso se aplicarán los coeficientes reductores indicados en el cuadro precedente.

- Se adoptarán medidas de mejora de las pensiones causadas, antes de 1º de enero de 2002, por trabajadores despedidos con 60 o más años, que hubiesen acreditado 35 o más años de cotización.

1.3. Reducción de la edad por realización de trabajos penosos, peligrosos o tóxicos,

Se desarrollará reglamentariamente la regulación de la aplicación de coeficientes reductores de la edad de jubilación a nuevas categorías de trabajadores, mediante la realización de estudios previos sobre siniestralidad del sector, penosidad, peligrosidad y toxicidad de las condiciones de trabajo, incidencia de procesos de incapacidad temporal o permanente ó requerimientos físicos en la actividad.

La aplicación de nuevos coeficientes será en todo caso sustitutiva de la modificación de las condiciones de trabajo, que deberá ser la vía ordinaria de resolución de estas situaciones y deberá suponer la modificación, de acuerdo con criterios de equilibrio actuarial, de las cotizaciones.

En ningún caso, la aplicación de los coeficientes reductores podrá ocasionar que la edad de acceso a la jubilación pueda reducirse en más de 12 años, sobre la edad establecida con carácter general. En los Regímenes especiales que posibiliten en la actualidad edades inferiores, se aplicará un periodo transitorio en la aplicación de la nueva regulación.

1.4. Cotización a la Seguridad Social durante la percepción del subsidio de desempleo para mayores de 52 años.

Con la finalidad de propiciar mayores cotizaciones con el efecto correspondiente en la pensión de jubilación, la cotización durante las situaciones del subsidio de desempleo para los mayores de 52 años será del 120% del SMI (en vez del 100% del SMI, como sucede en la actualidad).

2. Incentivos a la prolongación voluntaria de la vida laboral.

Con la finalidad de incrementar el número de cotizantes que deciden voluntariamente llegar a la edad ordinaria de jubilación o retrasarla, la prolongación voluntaria de la vida laboral por encima de la edad ordinaria de jubilación debe estar incentivada, en la práctica totalidad de las situaciones, con independencia tanto de los años cotizados (si estos superan el período de carencia) como de la base de cotización. La pensión de los jubilados a partir de los 66 años debe ser superior en todo caso a la que les correspondería a los 65 años.

Para el cumplimiento del objetivo señalado, se propone la adopción de las siguientes medidas:

- Se extenderán los incentivos actuales a cuantos se jubilen a partir de los 65 años reales de edad, sin que sean de aplicación los coeficientes reductores de la edad de jubilación, y hayan cotizados más de 15 años.
- No se aplicará el límite máximo de pensión pública para quienes se jubilen a partir de los 66 años, acreditando 35 años ó más de cotización. A tal efecto, las mejoras adicionales se aplicarán sobre el importe de esta última.
- En el Régimen General se ampliarán las bonificaciones ya existentes para mayores de 60 años con cinco años de antigüedad a todos los cotizantes mayores de 59 años con contratos indefinidos.
- Se establecerá en la legislación de contratos del Estado incentivos a las empresas que tengan un porcentaje de su plantilla compuesto por trabajadores mayores de 61 años.

IV. REFORMAS EN LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA.

En el marco de las recomendaciones 3ª y 6ª del Pacto de Toledo, es una exigencia de la equidad que debe presidir el sistema de protección social la equiparación en prestaciones y obligaciones a los cotizantes del sistema, simplificando la estructura de regímenes.

En este marco, se propone la adopción de las siguientes medidas:

- Se integrará en el Régimen General el Régimen Especial de Empleados de Hogar, con un período transitorio que permita que el incremento de costes de cotización se desarrolle de forma paulatina y con un tratamiento específico para el cuidado de personas discapacitadas o dependientes, que incluya bonificaciones en la contratación y formación a los cuidadores.
- Conforme a los acuerdos alcanzados con las Organizaciones Profesionales Agrarias, se integra en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos a los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, estableciendo un sistema especial de cotización a favor de los trabajadores agrarios por cuenta propia titulares de explotaciones familiares o que trabajen en las mismas.
- Se establecerán las correspondientes modificaciones en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, trabajadores por cuenta ajena, en orden a lograr una mayor comunicabilidad con el Régimen General, evitando las rigideces actuales que favorecen el “*encastillamiento*” en el primero de ellos, aunque se lleven a cabo actividades no agrarias, respecto de las cuales el ordenamiento jurídico actual propicia su no cotización, con los efectos negativos en la protección de los trabajadores y en los ingresos del sistema.
- En orden a lograr un mayor grado de contributividad, se mantiene la fijación de una base de cotización superior a partir de los cincuenta años para aquellos trabajadores por cuenta propia que hayan cotizado menos de cinco años, con anterioridad a dicha fecha.

- Se simplificará el régimen de cotización para la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en el Régimen General (y Regímenes especiales asimilados) a través de la reducción de los epígrafes de cotización existentes a un máximo de 30 por sectores económicos, disminuyendo la sobrecotización de los sectores con tipos más elevados.
- Se modificará la legislación reguladora del Fondo de Reserva de la Seguridad Social, con la finalidad de obtener una gestión más flexible que obtenga mayor rentabilidad a las dotaciones al Fondo, incorporando a la gestión elementos profesionales independientes, definiendo con mayor precisión dotaciones y futura disposición de activos, así como regulando una mayor aportación al Fondo de excedentes actualmente no afectos al mismo.

V. OBSERVATORIO DE SEGURIDAD SOCIAL

Se propone la configuración de un Observatorio de Seguridad Social, configurado como órgano consultivo, cuyo máximo órgano de dirección sea un Consejo en el que la Administración tenga una representación similar a la de los agentes sociales, cuyo Presidente sea designado de acuerdo entre los diferentes interlocutores.

El Observatorio emitirá Informes sobre los Proyectos de Presupuestos anuales de Seguridad Social, los Presupuestos liquidados y con carácter bienal sobre las perspectivas de futuro del Sistema, así como sobre todas las cuestiones de relevancia económica para el futuro de la Seguridad Social.

Con carácter singular, el Observatorio emitirá durante los tres primeros años de mandato un Informe sobre la evolución de contribución y prestaciones en el sistema, abordando los aspectos más relevantes para la acción protectora y la sostenibilidad, tanto globalmente como por sectores concretos: edad y método de cálculo de la pensión de jubilación, bases de cotización y prestaciones, etc.

Madrid, 4 de noviembre de 2.005